

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de diciembre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2020 00157 00

Verificadas las notificaciones adosadas por el extremo activo (Cfr. Archivo 05 Cdno ppal – Exp Digital), aprecia el Despacho que las mismas se ajustan a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Así entonces, considerando que ambas notificaciones fueron recibidas por los demandados, según constancia del servicio postal “*CertiMail*”, para el **24 de noviembre de 2020** (Cfr. Fls. 6 y 12 Archivo 05 *idem*), es del caso tener por notificados a los litisconsortes **Gregorio Durán Ledesma y Luz Dary del Socorro Isaza Calderón** a partir del día **27 de noviembre de 2020, inclusive**. Una vez superado el término concedido al extremo pasivo para que ejerza su eventual resistencia, prosígase con las demás etapas procesales.

Se resalta que las notificaciones practicadas son convalidadas por el Despacho bajo el entendido que, “*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso*” (Cfr. Inciso final Art. 8° D.806/2020).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2843fb841166bce91ffe81d8116c89a4680af6bbb72e5816f9fa567eeefb48c**

Documento generado en 03/12/2020 02:37:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>